Municipalidad de
independencia
SECRETARIA MUNICIPAL
743

RECHAZA RECURSO APELACIÓN, SOCIEDAD TRANSPORTE CTS LIMITADA, MANTIENE MULTA, POR LOS MOTIVOS QUE INDICA.

INDEPENDENCIA, 20 FEB 2020

DECRETO ALCALDICIO EXENTO N° 806 **/2020**

LA ALCALDIA DECRETO HOY:

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE: Providencia N° 250 de Alcalde de 29 de enero de 2020, recepcionada por Secretaría Municipal, el 30 de enero de 2020; Providencia N° 112 de Administrador Municipal de 29 de enero de 2020; Memorándum N° 102 de Director de Asesoría Jurídica de 28 de enero de 2020 y, sus adjuntos; Decreto Alcaldicio Exento N° 571 de 06 de febrero de 2020, que nombró subrogante, en el cargo de Secretario Municipal, a doña Corina Escobar Salas, instrumento que no se acompaña por ser de público conocimiento; Decreto Alcaldicio Exento N° 703 de 13 de febrero de 2020, que nombró subrogante, en el cargo de Alcalde, a don Juan Miquel Mac Donald, instrumento que, no se acompaña por ser de público conocimiento; y, en uso de las facultades que me confiere la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO:

1.- El 05 de noviembre de 2019, la empresa Sociedad de Transporte CTS Ltda., interpuso apelación, en contra de la multa, cursada en el folio 33 de 06 de mayo de 2019, la que fue recurrida de reconsideración ante la Unidad Técnica.

2.- La multa cursada en el folio 33 del Libro de Servicio, se hace en el marco del contrato "Servicio de Aseo Sector La Vega, Ferias y Soterrados en la comuna de Independencia", la inspección técnica cursa multa debido a que, el domingo 13 de octubre 2019, ha sido informado, por el Inspector de Turno de dicho día que, el camión aljibe de nuestras ferias no contaba con su pitonero y, no llegó ningún reemplazo. Por resta razón, se informa al Jefe de Operaciones de la empresa de Aseo CTS Ltda., el señor Luis Villablanca que se aplicará una multa de 5 U.T.M. por dicha falta, como lo indica, el punto 11.14 letra d) de las Bases Administrativas.

3.- La empresa, interpuso reconsideración ante la Unidad Técnica, sin que ésta se haya pronunciado.

4.- La empresa, interpuso apelación, en los siguientes términos: Solicito dejar sin efecto, la multa cursada o, en su defecto, se rebaje al mínimo, en atención, a los siguientes descargos:

El folio aludido, señala que el 13 de octubre, no se cumplió con la dotación del camión aljibe; que, la dotación contratada no ha sufrido ninguna modificación, es decir, el total de trabajadores contratados por la empresa para la prestación de los servicios son los requeridos en la licitación y, ofertada.; que, lo licitado es un servicio no provisión de personal que, sin perjuicio, la inasistencia de un trabajador a sus labores un día determinado, se puede deber a razones justificadas o intempestivas – que, ese trabajador está bajo subordinación y dependencia de la empresa, adscrito a un contrato de trabajo, lo que hace cumplir con la dotación ofertada, esto implica que, la empresa cumplió y cumple con la

dotación ofertada; que, en el caso concreto, se debe tener presente, que la inasistencia del trabajador se debió a un hecho intempestivo – no justificado- por lo cual, la empresa no puede asumir responsabilidad de un hecho que no depende de su actuar; y, que, lo relevante y, que, si depende de la empresa, el servicio se realizó en su totalidad y sin atraso.

5- Que revisada la apelación y, las Bases de Licitación, es posible señalar que:

a) Las multas cursadas, en el folio 33, dicen relación, con la ausencia del peoneta del camión aljibe, el 13 de octubre de 2019.
b) Que, en su apelación la empresa reconoce la falta de su personal, señalando que fue intempestiva.
c) Que, las Bases de Licitación establecen en su punto 11.14, se cursarán multas en los siguientes casos: letra d) No usar la dotación de personal ofrecido en la oferta, 5 UTM, por personal faltante por cada vez que sea sorprendido.
d) Que no hay constancia en el proceso licitatorio que, la empresa haya solicitado a través del foro de preguntas la reevaluación, modificación o aclaración de la multa establecida en el punto 11.14 letra d) de las Bases Administrativas, en orden a, establecer un plazo de reacción por parte de la empresa ante las ausencias de su personal libre de multas.
e) Que, consta en el proceso licitatorio que, la empresa firmó formulario N° 3 "declaración simple de aceptación de bases", declarando conocer y aceptar las condiciones establecidas en las bases administrativas y técnicas y demás documentos de la presente licitación, así como también conocer las normas legales vigentes respectivas.

D E C R E T O:

1.- RECHÁZASE, recurso de apelación, interpuesto por empresa Sociedad de Transporte CTS Ltda., en contra, de la multa cursada, en el folio 33 de 06 de mayo de 2019.

2.- MANTENGASE, la multa cursada, en contra de Sociedad de Transporte CTS Ltda. y, que, consta en el folio 33 de 06 de mayo de 2019.

3.- NOTIFÍCASE, al contratista por parte de la Dirección de Medioambiente, Aseo y Paisajismo.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y TRANSCRÍBASE a las Direcciones y, Departamentos que, correspondan y, hecho, **ARCHIVESE.**

CORINA ESCOBAR SALAS
ADMINISTRADOR PÚBLICO
SECRETARIO MUNICIPAL (S)

JUAN MIGUEL MAC-DONALD
ALCALDE (S)
MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA

CES/ass
TRANSCRITO A: - Alcaldía – Secretaría Municipal – Administrador Municipal - Control – DAF – Dpto. Contabilidad – SECPLA – DIMAP - Dirección Asesoría Jurídica - Interesado – Oficina de Partes.
180220